



SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
77316031335

MATERIA: EXIME A FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR DE LA OBLIGACIÓN DE TIMBRAJE EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR DONACIONES Y FIJA REQUISITOS QUE SEÑALA.

Santiago, 01 de diciembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 110.- /

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15.10.1980; lo dispuesto en el artículo 6°, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974 y la Ley N° 19.885, publicada en el Diario Oficial el 06.08.2003, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

La presentación efectuada por don Juan Luis Santelices Tello, RUT N° 5.390.261-8, en representación de FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR, RUT N° 65.284.880-K, en la que solicita se le exima de la obligación de timbraje de certificados de donaciones, autorizando su emisión en forma electrónica.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el solicitante fundamenta su petición en que actualmente posee un sistema informático que permitirá mejorar la administración y control de las donaciones recibidas, y por otro lado implicará una reducción importante de los costos de administración asociados a la emisión de los certificados de donaciones.

2°. Que, este Servicio, mediante Circulares y Resoluciones, ha impartido instrucciones, especificaciones y formalidades para los certificados que los donatarios emitan a los donantes, por las donaciones recibidas.

3°. Que, en conformidad a la normativa vigente respecto de los certificados de donaciones, para su emisión, éstos deben estar numerados correlativamente, timbrados y registrados previamente, ante este Servicio.

SE RESUELVE:

1° EXÍMESE al contribuyente FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR, RUT N° 65.284.880-K, de la obligación de timbraje de los certificados que establece el N°5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885 de 2003, siempre y cuando, cumpla con los requisitos que se establecen a continuación, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal.

Para efectos de lo anterior, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros y Notificaciones" e informar en forma previa a su emisión, los folios asignados a los certificados que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, adjuntando copia de la presente resolución.

2° Los certificados que se emitan, de acuerdo a la autorización señalada en el resolutivo 1° de esta Resolución, deberán ser confeccionados según las instrucciones impartidas en las circulares que rigen a cada una de las donaciones que sean recibidas.

3° El sistema de emisión y control de certificados que utilizará el contribuyente deberá reunir, a lo menos, las siguientes características:

- a) Las operaciones de FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR, deberán ser ejecutadas a través de una plataforma computacional, en la cual se registrarán los certificados, montos, puntos de entrega y ejecutivos involucrados, entre otros datos.
- b) Los certificados tendrán un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, este Servicio autorizará un rango de folios para ser usados manualmente, el cual se diferenciará de los folios electrónicos por el rango otorgado.
- c) La funcionalidad del sistema deberá generar cada certificado con un número correlativo único, el que será asignado y contabilizado automáticamente cada vez que se emita dicho documento, lo cual permitirá validar que cada certificado emitido sea único. En caso que, por error o cambio en las condiciones de la operación, sea necesario imprimir un nuevo certificado asociado a la misma donación, el sistema automáticamente dejará constancia de ello en un reporte que detalle dichos eventos.
- d) Este sistema no podrá ser intervenido o alterado por personal alguno de la FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR, sin previo aviso al Servicio de Impuestos Internos.

En forma paralela al sistema mencionado, la FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR mantendrá certificados manuales timbrados, los cuales podrán ser utilizados en el evento que el sistema computacional experimente situaciones de contingencia calificada, que hagan imposible la emisión de los certificados por sistema. Lo anterior, tendrá por objeto exclusivo, velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que deriven de los documentos que dan cuenta de la donación.

La distinción entre los certificados emitidos por el sistema y los certificados manuales se realizará conforme a lo señalado en la letra b) del presente resolutivo; esto es, a través del rango numérico previamente asignado.

- e) La información asociada a los certificados emitidos, será mantenida por la FUNDACIÓN SAN JOSÉ CENTRO DE ATENCIÓN FAMILIAR, por un plazo mínimo de 6 años y deberá estar a disposición de este Servicio, a través de un sistema informático de acceso y consulta remota, para ser utilizado en el marco de las atribuciones propias de este organismo.

La información y datos que deberán contener los registros previamente citados, serán los siguientes:

- e.1) Indicar que el certificado de donación se emite de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.885
- e.2) Número de folio del certificado.
- e.3) Comuna de emisión del certificado.
- e.4) Fecha de otorgamiento del certificado.
- e.5) Razón Social del Donatario.
- e.6) Número de Rol Único Tributario del Donatario.
- e.7) Domicilio completo del Donatario.
- e.8) Nombre del Representante Legal del Donatario.
- e.9) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donatario.
- e.10) Nombre o Razón Social del Donante.
- e.11) Número de Rol Único Tributario del Donante.
- e.12) Domicilio Comercial completo del Donante.
- e.13) Giro o Actividad Comercial que desarrolla el Donante.
- e.14) Nombre del Representante Legal del Donante.
- e.15) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donante.
- e.16) Naturaleza de la Donación.
- e.17) Monto en pesos de la Donación.
- e.18) Fecha en que se efectúa la Donación.
- e.19) Destino de la Donación.
- e.20) Observaciones.

Asimismo se encontrarán obligados a emitir los Certificados, Modelos 25 y 28, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 31, del 01.03.2011, modificada por la Resolución N°32, de 23.02.2012.

- f) Cualquier cambio que se efectúe al sistema que implique una eliminación de los datos recién expuestos o una modificación en la forma en que tales datos son registrados e informados, deberá ser informada al Servicio de Impuestos Internos con la debida anticipación.

4° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si:

- a) No da cumplimiento a las obligaciones que se establecen en esta Resolución.
- b) No está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Incorre en la utilización maliciosa del sistema establecido en esta Resolución, sin perjuicio de que sea sancionado conforme lo dispuesto en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

5° DELÉGASE, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución por la que se revoque la presente autorización en los casos señalados en el resolutivo precedente. Dicha Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará al contribuyente conforme a las reglas generales.

6° La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Distribución:

Internet

Boletín

Diario Oficial, en extracto